

RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES OTORGA A MULTISERVICIO DE SABANCUY, S.A. DE C.V., UN TÍTULO DE CONCESIÓN ÚNICA PARA USO COMERCIAL.

ANTECEDENTES

- I. **Decreto de Reforma Constitucional.** Con fecha 11 de junio de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *"Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones"* (el "Decreto de Reforma Constitucional"), mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (el "Instituto"), como un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio.
- II. **Decreto de Ley.** El 14 de julio de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *"Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión"* (el "Decreto de Ley"), mismo que entró en vigor el 13 de agosto de 2014.
- III. **Estatuto Orgánico.** El 4 de septiembre de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *"Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones"* (el "Estatuto Orgánico"), mismo que entró en vigor el 26 de septiembre de 2014 y que fue modificado por última vez el 17 de octubre de 2016.
- IV. **Lineamientos para el Otorgamiento de Concesiones.** El 24 de julio de 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *"Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba y emite los Lineamientos generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el título cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión"* (los "Lineamientos").
- V. **Solicitud de Concesión.** El 23 de febrero de 2016, Multiservicio de Sabancuy, S.A. de C.V., a través de su representante legal, presentó ante el Instituto el Formato IFT-Concesión Única, mediante el cual solicitó el otorgamiento de una concesión única para uso comercial, para prestar el servicio de televisión restringida en Sabancuy, Municipio de Carmen, en el Estado de Campeche (la "Solicitud de Concesión").



Posteriormente, el 5 de abril de 2016, Multiservicio de Sabancuy, S.A. de C.V., presentó ante el Instituto el pago de derechos por el estudio de la solicitud de concesión única, establecido en el artículo 174-B fracción I, inciso a) de la Ley federal de Derechos, en respuesta al requerimiento de información formulado mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CTEL/0617/2016, notificado el 4 de abril de 2016.

- VI. **Solicitud de Opinión Técnica.** El 15 de abril de 2016, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de Reforma Constitucional, mediante oficio IFT/223/UCS/556/2016 el Instituto, a través de la Unidad de Concesiones y Servicios, solicitó a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (la "Secretaría") la opinión técnica correspondiente a la Solicitud de Concesión, de conformidad con lo establecido por el artículo 28 párrafo décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (la "Constitución").
- VII. **Opinión Técnica de la Secretaría.** El 19 de mayo de 2016, mediante oficio 2.1.-373/2016, la Dirección General de Política de Telecomunicaciones y de Radiodifusión de la Secretaría, remitió el oficio 1.-093 de fecha 19 de mayo de 2016, con la opinión técnica favorable de dicha Dependencia, respecto de la Solicitud de Concesión.
- VIII. **Opinión de la Unidad de Competencia Económica.** El 5 de octubre de 2016, mediante oficio IFT/226/UCE/DG-CCON/405/2016 la Dirección General de Concentraciones y Concesiones, adscrita a la Unidad de Competencia Económica, remitió opinión en sentido favorable respecto a la Solicitud de Concesión.

En virtud de los Antecedentes referidos, y

CONSIDERANDO

Primero.- Competencia. Conforme lo dispone el artículo 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo de la Constitución, el Instituto es el órgano autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto por la propia Constitución y en los términos que fijen las leyes, teniendo a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. constitucionales.

Asimismo, el Instituto es la autoridad en la materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que entre otros aspectos, regulará de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia; impondrá límites al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, garantizando lo dispuesto en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

Ahora bien, corresponde al Pleno del Instituto conforme a lo establecido en los artículos 15 fracción IV y 17 fracción I de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (la "Ley") el otorgamiento de concesiones, así como resolver respecto de las prórrogas, modificación o terminación de las mismas.

Por su parte, el artículo 6 fracción I del Estatuto Orgánico, establece la atribución del Pleno del Instituto de regular, promover y supervisar el uso, aprovechamiento y explotación eficiente del espectro radioeléctrico, los recursos orbitales, los servicios satelitales, las redes de telecomunicaciones y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como el acceso a infraestructura activa, pasiva e insumos esenciales.

Asimismo, conforme a los artículos 32 y 33 fracción I del Estatuto Orgánico, corresponde a la Unidad de Concesiones y Servicios, a través de la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, tramitar y evaluar las solicitudes para el otorgamiento de concesiones en materia de telecomunicaciones, con excepción de aquellas que deban otorgarse a través de un procedimiento de licitación pública, para someterlas a consideración del Pleno.

En este orden de ideas, y considerando que el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión de las telecomunicaciones, así como la facultad de otorgar concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, el Pleno, como órgano máximo de gobierno y decisión del Instituto, se encuentra plenamente facultado para resolver la Solicitud de Concesión.

Segundo.- Marco legal aplicable a la Solicitud de Concesión. El párrafo segundo del artículo Cuarto Transitorio del Decreto de Reforma Constitucional, señala que en las concesiones que la Ley establezca como únicas, los concesionarios estarán habilitados para prestar todo tipo de servicios a través de sus redes.

Al respecto, el artículo 66 de la Ley, establece que se requerirá concesión única para prestar todo tipo de servicios públicos de telecomunicaciones y radiodifusión.

Asimismo, el artículo 67 fracción I de la Ley dispone que la concesión única para uso comercial confiere el derecho a personas físicas o morales para prestar servicios públicos de telecomunicaciones y de radiodifusión, con fines de lucro, a través de una red pública de telecomunicaciones.

Es importante mencionar que la Solicitud de Concesión debe contener los requisitos establecidos en el artículo 73 de la Ley, el cual establece lo siguiente:

"Artículo 73. Los interesados en obtener una concesión única, cualquiera que sea su uso, deberán presentar al Instituto solicitud que contenga como mínimo:

I. Nombre y domicilio del solicitante;

II. Las características generales del proyecto de que se trate; y

III. La documentación e información que acredite su capacidad técnica, económica, jurídica y administrativa.

(...)."

En este sentido, si bien el artículo 73 de la Ley establece de manera general los requisitos que deben cumplir los interesados en obtener concesión única, es necesario observar lo contenido en el artículo 3 de los Lineamientos, el cual establece los requisitos específicos que deben proporcionar y acreditar dichos interesados.

Por su parte, cabe destacar que dada la fecha en que fue presentada la Solicitud de Concesión, debe acatarse el requisito de procedencia establecido en el artículo 174-B fracción I, inciso a) de la Ley Federal de Derechos, que establece el monto de los derechos a pagar por el trámite relativo al estudio de la solicitud y en su caso expedición de título de una concesión única para uso comercial.

Tercero.- Análisis de la Solicitud de Concesión. Por lo que se refiere a los requisitos señalados en el artículo 3 de los Lineamientos, la Unidad de Concesiones y Servicios, a través de la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, revisó y evaluó la Solicitud de Concesión observando que la información fue presentada mediante el uso del Formato IFT-Concesión Única y acreditada con la siguiente documentación:

I. Datos generales del interesado.

Multiservicio de Sabancuy, S.A. de C.V. acreditó los requisitos de procedencia establecidos en la fracción I del artículo 3 de los Lineamientos, mediante la presentación de las constancias documentales que contienen los datos generales de la interesada.

II. Modalidad de uso.

Multiservicio de Sabancuy, S.A. de C.V., especificó que la concesión solicitada consiste en una Concesión Única para Uso Comercial.

III. Características Generales del Proyecto.

- a) **Descripción del Proyecto:** A través de la Concesión Única Multiservicio de Sabancuy, S.A. de C.V., prestará el servicio de televisión restringida en Sabancuy, Municipio de Carmen, en el Estado de Campeche.

Resulta importante señalar que Multiservicio de Sabancuy, S.A. de C.V. indica en su solicitud lo siguiente:

"Con fecha 27 de marzo de 2006, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, me otorgo Título de Concesión de Red Pública de Telecomunicaciones, para prestar el servicio de televisión por cable en la población de Sabancuy, Mnpio. Carmen, Campeche, servicio que he venido prestando ininterrumpidamente, sobre una red instalada y operando en su totalidad; que desafortunadamente y por causa fuera de mi control, no me fue posible realizar en tiempo la Solicitud de Prórroga de dicho Título ante el Instituto." (Sic)

Sobre lo anterior, no pasa desapercibido para este Instituto que la Solicitud de Concesión fue presentada por Multiservicio de Sabancuy, S.A. de C.V., el 23 de febrero de 2016, esto es, previamente al vencimiento de la concesión de red pública de telecomunicaciones que le había sido otorgada por la Secretaría el 27 de marzo de 2006 con una vigencia de 10 años.

Asimismo, señala como principales equipos que conforman la red de telecomunicaciones: receptor satelital, moduladores, amplificadores de línea, entre otros; los cuales manifiesta ya poseer en virtud de la red instalada y en funcionamiento con la que ha prestado el servicio de televisión restringida.

IV. Capacidad Técnica, Económica, Jurídica y Administrativa.

- a) **Capacidad técnica.** Multiservicio de Sabancuy, S.A. de C.V. presentó la documentación que contiene la descripción de las actividades que ha desarrollado la persona que le proporcionará asistencia y asesoría para la prestación del servicio de telecomunicaciones, con la que justifica la capacidad técnica.

- b) **Capacidad económica** Multiservicio de Sabancuy, S.A. de C.V. acreditó solvencia económica, mediante la presentación de la declaración anual del Impuesto Sobre la Renta correspondiente al ejercicio 2014, así como estados de cuentas correspondientes al periodo comprendido de noviembre de 2015 a enero de 2016; con lo cual demuestra recursos suficientes para la prestación del servicio.
- a) **Capacidad Jurídica.** Multiservicio de Sabancuy, S.A. de C.V. acreditó capacidad jurídica mediante escritura pública número 340 de fecha 14 de octubre de 2004, otorgada por el Titular de la Notaría Pública Número Ocho del Segundo Distrito Judicial del Estado de Campeche, la cual está debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio.
- c) **Capacidad Administrativa.** Multiservicio de Sabancuy, S.A. de C.V. confirmó tener la capacidad administrativa para la prestación del servicio de telecomunicaciones a que se refiere su proyecto mediante la descripción de los procesos administrativos.

V. Programa inicial de cobertura.

Multiservicio de Sabancuy, S.A. de C.V. señaló como programa de cobertura inicial de su proyecto la localidad de Sabancuy, Municipio de Carmen, en el Estado de Campeche.

VI. Pago por el análisis de la solicitud.

Por lo que hace al comprobante de pago de derechos, el 5 de abril de 2016 Multiservicio de Sabancuy, S.A. de C.V., presentó ante el Instituto el pago de derechos por el estudio de la solicitud de concesión única, establecido en el artículo 174-B fracción I, inciso a) de la Ley federal de Derechos, en respuesta al requerimiento de información formulado mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CTEL/0617/2016, notificado el 4 de abril de 2016.

Por otra parte, la Unidad de Concesiones y Servicios, a través de la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, el 9 de septiembre de 2016 mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CTEL/1694/2016, solicitó a la Dirección General de Concentraciones y Concesiones de la Unidad de Competencia Económica, opinión respecto de la Solicitud de Concesión.

En respuesta a lo anterior, mediante oficio IFT/226/UCS/DG-CCON/405/2016 notificado el 5 de octubre de 2016, la Dirección General de Concentraciones y Concesiones adscrita a la Unidad de Competencia Económica emitió opinión favorable respecto de la Solicitud de Concesión que nos ocupa, en los siguientes términos:

(...)

III.4. Opinión en materia de competencia económica

En caso de otorgarse, la concesión única solicitada por Multiservicio de Sabancuy le permitirá prestar servicios públicos de telecomunicaciones o radiodifusión con cobertura nacional. De acuerdo con lo planteado en la Solicitud, al amparo de la concesión única solicitada, Multiservicio de Sabancuy pretende prestar servicios de televisión restringida en la localidad de Sabancuy, municipio de Carmen, en el Estado de Campeche.

A continuación se presentan los elementos considerados en el análisis en materia de competencia económica de las Solicitud.

- *El solicitante cuenta con una concesión para prestar el servicio de televisión restringida en la localidad objeto de la Solicitud, con fecha de vencimiento de 27 de marzo de 2016, para lo cual no solicitó prórroga de vigencia. De otorgarse la concesión única solicitada, Multiservicio de Sabancuy continuaría la provisión de dicho servicio.*
- *A partir de la información disponible, no se identifica que el Solicitante y Personas Relacionadas participen como accionistas o socios en sociedades o agentes económicos que presten servicios de telecomunicaciones o radiodifusión en México.*
- *No se identifica que el Solicitante y Personas Relacionadas pertenezcan a los grupos de interés económico a los que pertenecen Dish y Sky, proveedores del servicio de televisión restringida en la localidad objeto de la Solicitud. Por lo tanto, los proveedores antes mencionados se consideran competidores del Multiservicio de Sabancuy.*

En conclusión, con base en la información disponible, no se prevé que, en caso de que se otorgue autorización para que Multiservicio de Sabancuy obtenga una concesión única se generen efectos contrarios en el proceso de competencia y libre concurrencia.

(...)." (Sic)

Finalmente, en relación con lo señalado en el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución, a través del oficio IFT/223/UCS/556/2016 notificado el 15 de abril de 2016, el Instituto solicitó a la Secretaría opinión técnica correspondiente a la Solicitud de Concesión. Al respecto mediante oficio 2.1.-373/2016 emitido por la Dirección General de Política de Telecomunicaciones y de Radiodifusión adscrita a la Secretaría, recibido en este Instituto el 19 de mayo de 2016, se notificó el oficio 1.-093, mediante el cual la Secretaría emitió la opinión técnica correspondiente en sentido favorable.

Derivado de lo anterior, la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, adscrita a la Unidad de Concesiones y Servicios, concluyó que la Solicitud de Concesión cumple con los requisitos establecidos en las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas en materia de telecomunicaciones.

Con base en el análisis anterior, este Pleno considera procedente otorgar una concesión única para uso comercial a Multiservicio de Sabancuy, S.A. de C.V., a fin de que dicha empresa preste inicialmente el servicio de televisión restringida.

Por lo anteriormente señalado, y con fundamento en los artículos 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 fracción IV, 15 fracción IV, 16, 17 fracción I, 66, 67 fracción I, 71, 72, 73 y 74 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 35 fracción I, 36, 38, 39 y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 6 fracciones I y XXXVIII, 32 y 33 fracción I del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones; el artículo 174-B fracción I, inciso a de la Ley Federal de Derechos; y el artículo 3 de los "Lineamientos generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el título cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión", publicados en el Diario Oficial de la Federación el 24 de julio de 2015, este Órgano Autónomo emite los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se otorga a favor de Multiservicio de Sabancuy, S.A. de C.V., un título de concesión única para uso comercial, por 30 (treinta) años, para prestar cualquier servicio de telecomunicaciones y radiodifusión con cobertura nacional, conforme a los términos establecidos en el título de concesión a que se refiere el Resolutivo Tercero siguiente.

Lo anterior, sin perjuicio de las autorizaciones que deba obtener Multiservicio de Sabancuy, S.A. de C.V., en caso de requerir el uso de bandas de frecuencias, del espectro radioeléctrico o recursos orbitales, en los términos previstos en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

SEGUNDO.- Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a notificar a Multiservicio de Sabancuy, S.A. de C.V., el contenido de la presente Resolución.

TERCERO.- Una vez satisfecho lo establecido en el Resolutivo Segundo anterior, el Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, con base en las facultades que le confiere el artículo 14 fracción X del Estatuto Orgánico, suscribirá el título de concesión única a que se refiere el Resolutivo Primero de la presente Resolución.

Concluido lo anterior, se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a hacer entrega del título de concesión única a Multiservicio de Sabancuy, S.A. de C.V.

CUARTO.- Multiservicio de Sabancuy, S.A. de C.V., en cumplimiento a lo establecido en el último párrafo del artículo 112 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, en un plazo no mayor de noventa días hábiles contados a partir de la fecha del otorgamiento de la concesión a que se refiere el Resolutivo Primero, deberá presentar ante el Instituto Federal de Telecomunicaciones, copia certificada del instrumento donde conste que se llevaron a cabo las modificaciones correspondientes a sus estatutos sociales.

←

QUINTO.- Inscribese en el Registro Público de Concesiones el título de concesión única que se otorgue, una vez que sea debidamente entregado a la interesada.



Gabriel Oswaldo Contreras Saldivar
Comisionado Presidente



Ernesto Estrada González
Comisionado



Adriana Sofia Labardini Inzunza
Comisionada



María Elena Estavillo Flores
Comisionada



Mario Germán Fromow Rangel
Comisionado

Adolfo Cuevas Teja
Comisionado



Javier Juárez Mojca
Comisionado

La presente Resolución fue aprobada por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su XLII Sesión Ordinaria celebrada el 29 de noviembre de 2016, por unanimidad de votos de los Comisionados Gabriel Oswaldo Contreras Saldivar, Ernesto Estrada González, Adriana Sofia Labardini Inzunza, María Elena Estavillo Flores, Mario Germán Fromow Rangel, Adolfo Cuevas Teja y Javier Juárez Mojca; con fundamento en los párrafos vigésimo, fracciones I y III; y vigésimo primero, del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 7, 16 y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; así como en los artículos 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo P/IFT/291116/674.

El Comisionado Adolfo Cuevas Teja previendo su ausencia justificada a la sesión, emitió su voto razonado por escrito, en términos de los artículos 45 tercer párrafo de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 8 segundo párrafo del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

